REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

214°, 165° y 25°

Caracas, 01 de octubre de 2024.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DG-2024-016

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.585.056**, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones **(SNC)**, según consta en la Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DG/CJ N° 001/2014, de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334, de fecha 15 de enero de 2014, en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 17 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas **(DRVYFLCP)** N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; expone:

I
ANTECEDENTES

Mediante oficio Nº HC-PR-2024-000082 de fecha 08 de abril de 2024, el ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ** en su carácter de Presidente de la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, inscrita ante el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el **N° G-20012107-6**, notificó a este Servicio Nacional de Contrataciones, que a través de la Providencia Administrativa N° 002/2023 de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), se decidió la Rescisión Unilateral del Contrato **Nº HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), entre la empresa del Estado **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER"**, **RIF N° J-41059085-8**, para la ejecución de la **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)''**; siendo suscrito posteriormente por las partes ya identificadas un ADDENDUM Nº 1 (MODIFICADO N°1) cuyo objeto es el mismo; modificando el tiempo de ejecución de la obra, por lo cual se establecía una

prórroga N°1, por un período de seis (6) meses, ya que la fecha inicial de ejecución era de diez (10) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin embargo, para dar continuidad con los trabajos de perforación y rehabilitación de pozos se requiere una prórroga de seis (6) meses, contados desde el día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023) al veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023). El tiempo de ejecución modificado es de dieciséis (16) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

De acuerdo al oficio **N°SNC/DG/2023/N°0433** de fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** del **SNC**, **RIF N° G-20002451-8**, da respuesta al oficio **N°HC-PR-2024-000082** remitido por la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, mediante el cual hace saber sobre los motivos de la devolución del mismo, en virtud de que no había sido remitido el caso cumpliendo con los requisitos establecidos en el **DRVYFLCP**; así como tampoco con las ''Formalidades para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Cometidas por los Contratistas''.

Posteriormente en fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veinticuatro (2024), este **SNC** acusa de recibido el oficio **N°HC-PR-2024-000162** de fecha catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024), enviado por parte de la **''C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, mediante el cual se le hace saber que no fue remitido el anexo como lo es el expediente administrativo, que declare en efecto el incumplimiento de contrato por parte de la empresa **''PERFORACIONES DEEP WATER, C.A.''**, a los fines de que este **SNC**, aplique en caso de corresponder, las sanciones previstas en los artículos 167 y 168 del **DRVYFLCP**. En tal sentido, se solicitó al ente contratante la remisión del expediente administrativo contentivo de la Providencia Administrativa N°002/2023, de fecha 22/09/2023, en la cual se decidió la Rescisión Unilateral del Contrato **HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022,** suscrito entre la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER"**, **RIF N° J-41059085-8**; siendo notificada la contratista por parte del contratante en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), sobre dicho acto administrativo; donde se le recordó el cumplimiento del instructivo publicado en la página del **SNC**, contenido en el módulo de Registro Nacional de Contrataciones del Estado, base legal RNCE, en el cual están contenidas las ''Formalidades para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Cometidas por los Contratistas''.

En fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veinticuatro (2024), la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6**, mediante oficio **N°CJ-N°184** de la misma fecha, la ciudadana **ROSALBA FEGHALI**, en su carácter de Consultor Jurídico de la referida empresa del Estado; remitió al **SNC** copia certificada del expediente que sustenta el Procedimiento Administrativo de Rescisión Unilateral del Contrato **HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), junto con la Providencia Administrativa **N°0001/2023**, que da inicio al mismo; del contrato suscrito entre la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER"**, **RIF N° J-41059085-8**, para la ejecución de la **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)''**; así como la respectiva Providencia Administrativa **N° 002/2023**, de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023); que culmina el Procedimiento de Rescisión Unilateral, dictada en virtud de haberse determinado el incumplimiento de las obligaciones contractuales del referido contrato por causa imputable al contratista; siendo notificada esta al contratista por parte del contratante en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

II
PRUEBAS DOCUMENTALES

Dentro de las documentales remitidas a esta Oficina por parte de la ciudadana **ROSALBA FEGHALI**, en su carácter de Consultor Jurídico de la **''C.A. HIDROLÓGICA DEDE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)''**, **RIF N° G-20012107-6** están las siguientes:

Contrato de Obra **N° HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), entre la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER"**, **RIF N° J-41059085-8,** para la ejecución de la **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)''.**

Addendum N°1 (Modificado Nº 1) suscrito en fecha tres (3) de enero del dos mil veintitrés (2023) e inherente al Contrato de Obra identificado **N° HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del

dos mil veintidós (2022), entre la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER"**, **RIF N° J-41059085-8,** para la ejecución de la **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)''.**

Providencia Administrativa **N° 0001/2023**, mediante el cual se da inicio al Procedimiento de Rescisión Unilateral del Contrato **N° HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), entre la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8**, para la ejecución de la **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)''.**

Notificación a la contratista mediante carteles visto lo infructuosa que resultó ser informarle por parte del contratante sobre la Providencia Administrativa N° 0001/2023, a través de la cual fue abierto el procedimiento administrativo para la rescisión unilateral del contrato que nos ocupa, identificado con el **N° HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), entre la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8,** para la ejecución de la **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)'';** la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, fue efectivamente practicada y consignados los ejemplares en original de las publicaciones en el expediente administrativo.

Exposición de motivos consignadas por el ciudadano **ÁNGEL ALBERTO FERREIRA HERRERA, C.I.N° V.-15.991.446**, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **''PERFORACIONES DEEP WATER, C.A.''**; suscrito también el referido escrito por el ciudadano **JOSÉ H. PEÑA C., C.I. N° V-11.984.081** en su carácter de **INGENIERO RESIDENTE,** consignado ante la contratante en fecha dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Providencia Administrativa **N° 002/2023,** de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se rescindió unilateralmente por causa imputable al contratista, el contrato **N° HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), entre la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8**; para la ejecución de la **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)''.**

Notificación realizada por el contratante a la contratista en fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) sobre la Providencia Administrativa N° 002/2023, de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés

(2023), mediante la cual se rescindió unilateralmente por causa imputable al contratista, el Contrato **N° HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022), entre la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8**, para la ejecución de la **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)''**; y se impuso a la empresa infractora la multa de trescientas (300) UCAU a favor del Servicio Nacional de Contrataciones, tal como lo señala el primer párrafo del artículo 168 *ejusdem;* esta notificación fue efectivamente recibida en fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), en físico por parte del Presidente de la sociedad mercantil **''PERFORACIONES DEEP WATER, C.A.''**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, con la remisión de la referida providencia administrativa a la dirección de correo electrónico de la empresa perforacionesdepwater@gmail.com.

III
FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 168 del **DRVYFLCP**, establece la obligación que tienen los contratantes de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo, para determinar alguno de los supuestos generadores de sanciones a los particulares establecidos en el artículo 167 *ejusdem;* por lo que en caso de haberse producido, como en el caso de marras, la rescisión unilateral del contrato por causas imputables al contratista, por estar incurso en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 155 *ejusdem*, o en virtud del incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; este deberá remitir el acto respectivo al **SNC**, a los fines de que sea impuesta la sanción accesoria de inhabilitación en el Registro Nacional de Contratistas, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 168 de la Ley *ut supra* mencionada, que señala lo siguiente:

"Sanciones a los particulares

Artículo 168. *El contratante previa sustanciación del respectivo procedimiento administrativo mediante el cual se determine alguno de los supuestos generadores de sanción, aplicará multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.) a beneficio del Servicio Nacional de Contrataciones, y será pagada por el infractor en los términos y condiciones que establezca dicho órgano. El acto respectivo deberá ser remitido al Servicio Nacional de Contrataciones con la constancia de la debida notificación al sancionado.*

El Servicio Nacional de Contrataciones procederá a inhabilitar para contratar con el Estado, al infractor que hubiere sido sancionado, según lo dispuesto a continuación:

1. Tres años, cuando el contrato sea rescindido por incumplimiento conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (...)".

(*Subrayado de este Servicio*)

IV
MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Visto y analizado el expediente remitido por el contratante, este órgano rector en materia de contrataciones públicas, observa que hubo un procedimiento administrativo de rescisión unilateral de contrato incoado por la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** en contra del contratista, respetándose el debido proceso; y otorgándole a este la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa dentro de un procedimiento contradictorio, contentivo de todas las garantías a que se refiere el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual constituye un deber ineludible de todo órgano y ente administrativo, incluso aquellos constituidos bajo forma de derecho privado; pues en este último caso, la forma jurídica de su constitución no los excluye de su condición de Administración Pública.

Visto que dentro de las atribuciones conferidas al **SNC**, se encuentra la de inhabilitar del Registro Nacional de Contratistas a los infractores de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 167 *ejusdem*, el cual desarrolla los supuestos legales generadores de sanciones a los particulares por los cuales el **SNC** puede imponer las sanciones a que haya lugar en atención a lo dispuesto en el artículo 168 *ejusdem*, por lo que se instituye un régimen sancionatorio que se activa luego de producirse la notificación a este Servicio por parte de alguno de los sujetos señalados en el artículo 3 *ejusdem*, de alguna de las infracciones previstas en el artículo 167 *ejusdem*, por parte del contratista en una determinada relación jurídica contractual con la Administración Pública.

Visto que en el expediente quedó evidenciado que la rescisión unilateral del contrato **N° HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha 23 de marzo de 2022, entre la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** y la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8**, para la ejecución de la **"PERFORACIÓN DE TREINTA (30) POZOS PROFUNDOS**

UBICADOS EN LOS ESTADOS MIRANDA, LA GUAIRA Y DISTRITO CAPITAL PERTENECIENTES A LA C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)''; fue motivado al incumplimiento contractual por causas imputables a la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8**, toda vez que en el procedimiento administrativo abierto al efecto, se constató el incumplimiento de las obligaciones contractuales por ella asumidas, específicamente por haber incurrido en el numeral 4 del artículo 155 del **DRVYFLCP**.

Visto que se configuró un daño patrimonial a la sociedad mercantil **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6**, empresa del Estado venezolano; que se vio afectada por el incumplimiento contractual de la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8**, en la ejecución del Contrato **N° HC-CD-GGOM-OBRA-04-2022**, suscrito en fecha 23 de marzo de 2022, arriba identificado; éste **SNC**, acuerda imponer la sanción de inhabilitación del Registro Nacional de Contratistas a la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8**, siendo extensiva dicha sanción a las personas naturales que participen como socios, miembros o administradores dentro de la conformación y organización de la referida contratista inhabilitada, dicha sanción tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, todo esto de conformidad a lo establecido en el artículo 168, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014.

V
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas, establecida en el numeral 17 del artículo 37 del **DRVYFLCP**, en concordancia con el artículo 168 numeral 1 *ejusdem*, esta Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, decide:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la aplicación de la sanción de inhabilitación del Registro Nacional de Contratistas en contra de la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, RIF N° J-41059085-8, por el lapso de tres (03) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, siendo extensiva dicha sanción a las personas naturales que participen como socios, miembros o administradores dentro de la conformación y

organización de la referida contratista inhabilitada, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168 *ejusdem*.

SEGUNDO: SOLICITAR a la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8**, consigne la constancia de pago de la multa de **TRESCIENTAS UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (300 UCAU)** impuesta por la **"C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)"**, **RIF N° G-20012107-6** a favor del SNC, en cumplimento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8**, en la persona de su Representante Legal, el ciudadano **ÁNGEL ALBERTO FERREIRA HERRERA**, **C.I. N° V-15.991.446**, en su carácter de Presidente, o en la persona que ejerza tal cualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndosele que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, conforme con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, por lo que podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, se ordena enviar también la respectiva notificación a la empresa mencionada *ut supra*, a través de su correo electrónico: perforacionesdepwater@gmail.com y publicar en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, tomándose como fecha cierta de notificación, el evento que primero ocurra según pueda verificarse.

CUARTO: INFORMAR al Registro Nacional de Contratistas de la presente decisión, con el objeto de que proceda a inhabilitar del RNC a la sociedad mercantil **"PERFORACIONES DEEP WATER, C.A."**, **RIF N° J-41059085-8,** por el lapso de tres (03) años, así como a la persona natural que se indica a continuación:

- ÁNGEL ALBERTO FERREIRA HERRERA, **C.I. N° V-15.991.446**, Presidente.

QUINTO: INFORMAR a la empresa del Estado Venezolano **"C.A. HIDROLÓGICA**

DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)", **RIF N° G-20012107-6**, de la presente decisión.

Cúmplase,

ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General
"Resolución CCP/ DGCJ Nº 001/2014 del 07 de Enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de Enero de 2014"

Av. Lecuna, Parque Central, Torre Oeste, Piso 6, Caracas, Venezuela – Telf. (0212) 508.55.99 – 578.58.77
RIF. G-20002451-8